



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-696-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Administración de las Existencias en Inventarios de Bodega del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-015-007-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Rigoberto José Arteaga Hernández**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mayela del Carmen Ortiz Bonilla**, coordinadora de Almacén de Bienes de Consumo y **Alíxa Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera, todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM); y 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para las existencias de inventarios en bodegas. **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios, corresponden con las existencias físicas, se encuentran debidamente valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros del Subsistema de Bienes de Consumo (SBC) del Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **C)** Verificar que los bienes de consumo estén recepcionados y se originan de procesos de compras, verificando la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **D)** Verificar que las salidas de bodega se encuentran firmadas por el área requirente y registradas en el Subsistema de Bienes de Consumo del (SBC) del Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **E)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados



conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de las existencias en inventario de Bodega del Ministerio de Energía y Minas (MEM), fue satisfactorio. **2)** Las cifras que se muestran como inventarios, corresponden con la existencia física, se encontraron debidamente valuadas, contabilizadas y coincidentes con los registros del Subsistema de Bienes de Consumo (SBC) del Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **3)** Los bienes de consumo fueron recepcionados y se originaron de procesos de compra, siendo satisfactorio en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **4)** Las salidas de bodega se encontraron firmadas por el área requirente y registradas en el Subsistema de Bienes de Consumo (SBC). **5)** El Ministerio de Energía y Minas (MEM), cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables al sistema de administración de las existencias en inventarios de Bodega, por el período sujeto a revisión; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades por incumplimiento a la ley por parte de los servidores y exservidores públicos durante el período auditado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-015-007-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de las Existencias en Inventarios de Bodega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Rigoberto José Arteaga Hernández**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mayela del Carmen Ortiz Bonilla**, coordinadora de almacén de bienes de consumo y **Alixá Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera, todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas (MEM), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y dos (1372) de las diez de la mañana del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA